

<p>REPÚBLICA DEL ECUADOR</p>  <p>“El Ecuador ha sido, es y será país amazónico”</p>	<p>ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”</p>	
--	--	---

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la



solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el Artículo 47, numerales: 5 y 7 de la Constitución de la República establece “que el estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los siguientes derechos:

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con

<p>REPÚBLICA DEL ECUADOR</p>  <p>“El Ecuador ha sido, es y será país amazónico”</p>	<p>ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”</p>	
--	--	---

discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;

Que, el Artículo, 351 de la Constitución de la República estipula: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Artículo 71 la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: “[...] El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación[...]”;

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación e las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimiento y oposición”.

Que, El Artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - RLOES, menciona: “Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de



vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanecía, movilidad, egreso y titulación”.

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico en lo referente al enfoque de derechos en la educación superior, establece: Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional emitió: La Cartilla de Género para las Fuerzas Armadas del Ecuador en el año 2017, en la cual se promueve y se garantiza el respeto a los derechos humanos de los miembros de Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber, buscando prevenir cualquier tipo de discriminación, fortalecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres para la carrera militar, fomentando el buen vivir para el personal militar e impulsar la coeducación basada en los principios de igualdad y no discriminación por causa de género.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional emitió en Noviembre del 2021: El Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación, Acoso Laboral de Servidores(as) Civiles y Militares, y/o toda forma de violencia contra la Mujer Civil y Militar de los espacios de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional, que determina lineamientos para la formulación y fortalecimiento de medidas para prevenir la discriminación, acoso laboral en servidoras/es y trabajadores/as públicas/os civiles y militares y toda



forma de violencia contra la mujer civil y militar, estableciendo líneas de acción para la promoción de los derechos de las mujeres civiles y militares en el espacio laboral; fijando medidas para la atención, intervención y reparación de las/os trabajadoras/es y servidoras/es civiles y militares, exponiendo pautas para un adecuado procedimiento.

RESUELVE EXPEDIR:

NORMATIVA DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Ámbito. - La presente normativa establece las políticas de acciones afirmativas, orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades para los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Centro Tecnológico Naval – CETNAV, considerando los grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Artículo 2. Definición de acción afirmativa. - La acción afirmativa trasciende la no discriminación; porque no se trata solamente de no incurrir en “Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc. (RAE, 2019), sino también de dar “Protección de carácter extraordinario [...] a un grupo social históricamente discriminado” (RAE; 2019) y a toda persona que, aunque no sea parte de un grupo históricamente discriminado, requiera de una protección de carácter extraordinario por encontrarse en condición de vulnerabilidad. Hacer acción afirmativa requiere, generalmente, de un esfuerzo y una inversión de recursos de la institución que proporciona la protección, lo cual es necesario para avanzar hacia la igualdad de oportunidades.



Artículo 3. Igualdad de oportunidades. – Consiste en garantizar a todos los actores de la comunidad educativa, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Así como la accesibilidad física a los espacios, en los que deben estudiar o trabajar.

Artículo 4. Condición de vulnerabilidad. - Una persona en condición de vulnerabilidad es aquella que se encuentra en una condición, ajena en el momento actual a su actitud y decisiones personales, que limita sus posibilidades, con relación al promedio de sus pares, de tener éxito en un propósito determinado: laboral, estudiantil, de acceso físico, de sostenimiento económico, etc.

Artículo 5. Discriminación. - Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas negatorias al afectado.

Artículo 6.- Comunidad Educativa. - Para efectos de la presente normativa se considera comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico “Centro Tecnológico Naval”, al personal militar, administrativo, servidores públicos y estudiantes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 7. Principios generales. - La aplicación de las acciones afirmativas por parte del Instituto Superior Tecnológico Centro Tecnológico Naval - CETNAV, promueve el diseño y la ejecución de políticas internas con el fin de legitimar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria, vulnerabilidad y en una

<p>REPÚBLICA DEL ECUADOR</p>  <p>“El Ecuador ha sido, es y será país amazónico”</p>	<p>ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”</p>	
--	---	---

posible situación de desigualdad, se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Garantizar a todos los actores del CETNAV las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, género, preferencias sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales;
- b) Contribuir al desarrollo de la dignidad humana;
- c) Alentar el respeto a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores trascendentes;
- d) Garantizar a los miembros de la comunidad educativa, la libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- e) Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el diálogo y la participación de las personas con discapacidad, con diversas discapacidades.

Artículo 8. Objetivo general. –

Establecer políticas de acciones afirmativas, constituidos a garantizar la igualdad de oportunidades para los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Centro Tecnológico Naval – CETNAV.

Artículo 9. Objetivos específicos. –

- a) Analizar la paridad de género del Instituto Superior Tecnológico Centro Tecnológico Naval.
- b) Describir las acciones del trato igualitario, sin discriminación, con igualdad de oportunidades para el personal militar, administrativo, servidores públicos y estudiantes beneficiados por acciones afirmativas del Instituto.
- c) Definir las políticas de acciones afirmativas para los integrantes de la comunidad educativa del Instituto.



CAPÍTULO III

GARANTÍA DE DERECHOS, DEBERES Y OPORTUNIDADES, DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 10. Garantía de derechos, deberes y oportunidades. -Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico CETNAV, en calidad de personal militar, administrativo, servidores públicos y estudiantes, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, género, cultura o condición económica.

Artículo 11. Vinculación e ingreso. - La educación es pública y gratuita, se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – Senescyt y el cumplimiento de los requisitos estipulados en el proceso de reclutamiento de la Armada del Ecuador, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en el egreso y la titulación.

Artículo 12. Permanencia. - El Instituto Superior Tecnológico CETNAV, procura asegurar la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante facilidades de horario al personal militar, docente y administrativo a continuar sus estudios en diferentes programas de posgrado.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 13. Políticas de aplicación de la acción afirmativa. - Las Políticas de Acción Afirmativa estarán orientadas a garantizar el respeto a los derechos humanos de los estudiantes (aspirantes a tripulantes de la Armada del Ecuador) durante su proceso de formación militar y tecnológica, libre de discriminación por razones de género, etnia,

<p>REPÚBLICA DEL ECUADOR</p>  <p>“El Ecuador ha sido, es y será país amazónico”</p>	<p>ARMADA DEL ECUADOR INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”</p>	
--	--	---

discapacidades, condición socioeconómica, en cumplimiento a las normativas y directrices establecidas por los organismos de control de la educación superior y la Armada del Ecuador.

- a) Promover la equidad de género en las instancias de dirección, representación y docencia en el Instituto.
- b) Generar respeto a las etnias, culturas, orientación sexual, color, condición social, discapacidad, religión, ideología, además, de promover los principios y valores institucionales en estudiantes, docentes, servidores públicos y personal militar, a través de charlas y conferencias magistrales.
- c) Brindar igualdad de oportunidades de acceso y ascensos de las mujeres, servidoras públicas del Instituto.
- d) Promover la flexibilidad en los horarios académicos y laborales para quienes tengan personas dependientes que les generen una carga de cuidado (Curador dependientes con discapacidad), y para quienes tengan problemas de salud, descanso médico, embarazo y periodo de lactancia.
- e) Ejecutar los procesos de formación académica, de investigación y vinculación con la sociedad desde la perspectiva de equidad de género e igualdad de oportunidades.
- f) Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de desarrollo personal y su contribución con la sociedad;
- g) Implementar proceso de nivelación, para estudiantes que ingresen por primera vez a la institución educativa, con el fin de promover la igualdad de condiciones y oportunidades académicas;
- h) Realizar tutorías académicas, que promueva la permanencia de los estudiantes para el acompañamiento pedagógico y logren superar la condición de desventaja académica.
- i) Realizar el plan de capacitación del Instituto de acuerdo a los requerimientos de las necesidades académicas, metodologías didácticas para educar en valores e impartición de habilidades blandas, funciones sustantivas y de seguridad integral.



CAPÍTULO V

PRINCIPIOS DESTINADOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CAPACIDADES ESPECIALES

Artículo 14. Principios aplicables a las personas con capacidades especiales. - Que sean miembros de la comunidad educativa institucional, los principios siguientes:

- a) Aplicar el principio constitucional Pro hominem, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- b) Aplicar la igualdad de oportunidades, todas las personas con y sin discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga, será sancionable;
- c) Aplicar la responsabilidad social colectiva, la comunidad educativa institucional y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad;
- d) Atender prioritariamente a las personas con discapacidad en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia.
- e) Garantizar que todas las áreas de acceso para personas con discapacidad, estén convenientemente identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.
- f) Garantizar la movilidad sin barreras para las personas con discapacidad dentro, de los predios institucionales, facilidad de acceso a los edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas. Se asegura la movilidad en el campus para personas con discapacidad. Se contará en la medida de lo posible, con acompañamiento personal en caso de necesitarlo y la eliminación de barreras de desplazamiento para la movilidad de las personas con discapacidad visual, dentro del campus Institucional.



- g) Destinar espacios preferenciales de estacionamiento, exclusivos para personas con discapacidad, en las áreas de estacionamiento institucional del CETNAV, cuyos espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad o para quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de las discapacidades.
- h) Elegir y designar, las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, además de Leyes vigentes en la Armada del Ecuador y las normativas internas institucionales pertinentes.
- i) Garantizar la participación de las máximas autoridades del Instituto (Rector-Vicerrector), de los docentes, y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 12. Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas. - Para la aplicación de las distintas políticas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Órgano Colegiado Superior-OCS, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará su decisión, apegados al derecho. Dada la naturaleza de este procedimiento, cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerados sus derechos, pueda acudir a la jurisdicción ordinaria a exigir que prevalezcan los mismos.

Artículo 13. Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas. - El cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva, será directamente responsable el Órgano Colegiado Superior-OCS, en quien reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.



Artículo 14. El departamento Bienestar Institucional deberá implementar actividades para promover la integración de la población históricamente excluidos discriminada.

Artículo 15. El departamento de Bienestar Institucional realizará el análisis a los estudiantes beneficiarios por acciones afirmativas, por profesores totales en proceso capacitación, profesores con título universitario y cursando maestría; y presentará el informe al rectorado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior Centro Tecnológico Naval y el cumplimiento del mismo, estará a cargo del Departamento de Bienestar Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior, el día 14 de julio del 2022.

TNNV-JT Antonio Rodríguez Suarez
Secretario del OCS I.T.S “Centro
Tecnológico Naval”

CPCB-SU Miguel Mata Zavala
Presidente del OCS I.T.S “Centro
Tecnológico Naval”